REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD
ITAGÜÍ
Dieciséis de diciembre de dos mil veintiuno

AUTO SUSTANCIACIÓN
RADICADO No. 2021-00155-00

I. Atendiendo el hecho de que el apoderado demandante omitió integrar en el contradictorio a BEATRIZ ELENA RÍOS RUÍZ, heredera determinada del causante WILLIAN DE JESÚS RÍOS ORTÍZ, se ordena INTEGRAR la Litis con la misma, como quiera que ésta tiene la calidad de litisconsorte necesaria, de acuerdo al Art. 61 del C.G.P., ello de acuerdo a lo observado en la Escritura Pública N° 791 del 14 de octubre de 2010, de la Notaria Única de La Estrella, Ant.

II. De otro lado, no se accede a la solicitud de emplazamiento de los codemandados BEATRIZ ELENA, LEIDY MARCELA, ANGI PAOLA y WILLIAM ANDRÉS RÍOS RUÍZ, y en aras de procurar obtener alguna información de notificación de los mismos, se hace necesario OFICIAR a la EPS SURA, a fin de que allegue a este Despacho todos los datos de contacto (dirección, correo electrónico, teléfonos) que posea de BLANCA ESTRELLA RUÍZ SIERRA, C.C. 43.286.672, progenitora de los mentados demandados, ello con el objetivo de obtener a través de ésta algún dato con el que se pueda establecer contacto con el extremo accionado.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

Wilmar De Jesus Cortes Restrepo
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 002 Oral
Itagui - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5b1cda95008aa8e389fb7e0f1e798bcfda605e80f4d4fe75e8df1d23f49028a7**
Documento generado en 16/12/2021 03:15:24 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica